

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso 2
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**AUTO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN, ADMITE
CONTESTACIÓN Y FIJA FECHA**

Valledupar, 23 de noviembre de 2023.

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	DIANA PATRICIA PAVAJEAU
Demandado(s)	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.
Radicación	20001-31-05-004-2023-00026-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición y en subsidio el de apelación que fue interpuesto por la demandada PORVENIR S.A.

El motivo de la censura de la extrema demandada, se refiere a que, mediante Auto del 26 de octubre de 2023, en el ordinal segundo, el Despacho resolvió *Tener por no contestada la demanda y como indicio grave en contra de la demandada PORVENIR S.A.*, alegando que el día 2 de mayo de la presente anualidad dicha demandada allegó la contestación de la demanda.

Pues bien, luego de realizar una nueva revisión, evidencia el Despacho que, en efecto, la demanda Porvenir S.A. si contestó la demanda y allegó escrito de contestación y anexos, el día 2 de mayo de 2023, por lo cual se procederá a revocar el ordinal segundo del Auto que tuvo por no contestada la demanda por dicho extremo del proceso.

De acuerdo a lo anterior, y considerando lo contenido en el artículo 31 del CPT y la SS¹, el Despacho procedió a determinar si dicha contestación de la demanda por parte de Porvenir S.A., contiene los requisitos que señala la norma para que, en caso que no contenga los requisitos, señalar los defectos de que ella adolece para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, y en caso de no subsanarse se tenga por no contestada en los términos del parágrafo 2.

Pues bien, observa el Despacho que la contestación de la demanda presentada por PORVENIR S.A. satisface a plenitud los requisitos de la norma citada, por lo que resulta pertinente admitirla.

Así las cosas, se encuentran dadas las condiciones para que el Despacho fije fecha para llevar a cabo la *audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio*, establecida en el Artículo 77 del CPTSS.

De igual forma, el apoderado judicial de la parte demandante, presentó corrección del poder en los siguientes términos:

¹ Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Hoja No.	2
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	DIANA PATRICIA PAVAJEAU
Demandado(s)	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.
Radicación	20001-31-05-004-2023-00026-00
Se revoca una decisión, se admite una contestación de demanda y se fija fecha Aud. Art. 77 del CPT y la SS.	

“... por error involuntario por parte del suscrito, al momento de sustanciar el poder especial el cual se adjuntó al momento de instaurar esta causa ante Oficina Judicial de Valledupar, se señaló como una de las entidades demandadas el FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN PROTECCIÓN, identificado con NIT.: 800.229.739, pero correctamente esa no es la entidad que corresponde dado a que la entidad que sí es la correcta es la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, identificado con NIT.: 800.138.188-1.”

Y prosigue el escrito como sigue:

“observando que esta situación es un error involuntario de forma y no de fondo, la cual es susceptible de corrección, en aras de evitar nulidades en el futuro y para que el juzgado pueda adoptar las medidas de saneamiento al respecto, el suscrito ha procedido a elaborar poder con los datos correctos de nombre y nit respecto de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, y asimismo la demandante hizo reconocimiento de firma ante notaría, memorial que se adjunta a este y se allega al despacho, esto para que la judicatura se pronuncie sobre lo pertinente en aras de adecuar todos los pormenores y mañana más tarde no haya obstrucción dentro de esta litis en torno a lo aquí planteado y por ende, conforme a las explicaciones dadas y de contera a lo que se adjunta, se solicita se tenga como correctamente demandada a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, identificado con NIT.: 800.138.188-1”

Una vez evidencia el Despacho la corrección del error señalado por el propio apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho realizará la corrección y tendrá como demandada a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, identificado con NIT.: 800.138.188-1.

Por otra parte, fue allegado memorial con anexos, por la parte la Dra. GLORIA FLOREZ FLOREZ, en su calidad de apoderada judicial de la demandada PROTECCION S.A., donde confiere poder, la doctora GEIDI DEL CARMEN BARRAZA MULFORD, que, al cumplir con los requisitos normativos para ello, será reconocida personería por el Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Revocar el ordinal SEGUNDO del Auto de fecha 26 de octubre de 2023 y, en su lugar, Admitir la contestación de la demanda presentada por la demandada PORVENIR S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: FIJAR el día 24 de enero del año 2024, a la hora judicial de las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el Artículo 77 del CPTSS.

Hoja No.	3
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	DIANA PATRICIA PAVAJEAU
Demandado(s)	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.
Radicación	20001-31-05-004-2023-00026-00
Se revoca una decisión, se admite una contestación de demanda y se fija fecha Aud. Art. 77 del CPT y la SS.	

La audiencia se llevará a cabo virtualmente, mediante la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE; por ello, las partes interesadas deberán realizar con anticipación la descarga de las aplicaciones referidas, utilizar un dispositivo adecuado, informar al despacho todo lo pertinente para su participación en la audiencia y disponer de una buena conectividad. Para realizar la audiencia se le remitirá a las partes y a sus apoderados el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada.

TERCERO: Tener como demandada en el presente proceso a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, identificado con NIT.: 800.138.188-1, en lugar del FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN, identificado con NIT.: 800.229.739, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al(a) doctor(a) LINA MARIA VARELA VELEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.234.091.873 y T.P. 364.597 del C. S. de la J., como apoderado(a) judicial de la demandada PORVENIR S.A., en los términos en que le ha sido conferido el poder.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al(a) doctor(a) GEIDI DEL CARMEN BARRAZA MULFORD, identificado(a) con cédula de ciudadanía 36.554.300 y T.P. 135.898 del C. S. de la J., como apoderado(a) judicial sustituto(a) de la demandada PROTECCIÓN S.A., en los términos en que le ha sido conferido el poder.

AGGM / JDavidG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2407de71891132507ef5075180917e804dc8107736d0959b5ffd72d440c4d0a**

Documento generado en 23/11/2023 04:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>